

Registro de medidas cautelares en el DCV

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 27 de 1990, el embargo de valores o derechos registrados en el DCV se perfecciona con la inscripción de la medida cautelar hasta por la cuantía señalada por la autoridad judicial o administrativa respectiva.

El procedimiento para el registro de medidas cautelares se encuentra consignado en el Capítulo XVI del Manual de Operación, disponible en la página Web del Banco, el cual incluye el envío inmediato a los Depositantes Directos de la información de la inscripción de la medida cautelar (datos del autoridad, identificación del oficio y del proceso, cuando está disponible, y del valor afectado por la medida), para que éstos, cuando afecten a sus terceros, notifiquen a sus clientes.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno, numeral 11 del Reglamento del DCV, los Depositantes Directos están en la obligación de suministrar oportunamente a sus clientes (Depositantes Indirectos) toda la información que requieran en relación con los valores que por su conducto hayan depositado en el DCV.

Por lo anterior, nos permitimos solicitarles que cada vez que reciban del DCV una notificación sobre el registro de una medida cautelar de un Depositante Indirecto, o acerca del levantamiento de la misma, se notifique oportunamente a sus clientes de esta situación.

Es obligación y responsabilidad de los Depositantes Directos notificar oportunamente a sus clientes las medidas cautelares registradas en el DCV.

Cualquier aclaración adicional con gusto será atendida en nuestro centro de atención telefónica.

Atentamente,



Dionisio Valdivieso Burbano
Director
Departamento de Fiduciaria y Valores

Para la prestación de los servicios de Depósito Central de Valores (DCV), Sistema Electrónico de Negociación (SEN) y Administración Fiduciaria de Títulos Valores



Certificado SC 5964-1